



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 1058-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 06 de setiembre de 2024

VISTO:

El expediente N° 2024-058936, de fecha 19 de agosto de 2024, que corre mediante SISTRAD 2.0. que contiene el Oficio N° 1458-2024-ASSP/ORRHH, suscrito por el Jefe del Área de Servicio Social de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, sobre **Cese por causal de fallecimiento del ex docente OSCAR RUPERTO EZEQUIEL YANAPA ZENTENO**; Informe Escalafonario N° 0386-2024-URyE-ORRHH, suscrito por el Jefe de la Unidad de Registro y Escalafón; Oficio N° 00682-2024-ORRHH-UNJFSC, de fecha 29 de agosto de 2024, suscrito por la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos; Informe N° 0826-2024-OAJ-UNJFSC, de fecha 04 de setiembre de 2024 suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Decreto de Rectorado N° 010603-2024-R-UNJFSC, de fecha 04 de setiembre de 2023; y el **Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 04 de setiembre de 2024, y;**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"*.

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario

N° 1058-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 06 de setiembre de 2024

Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, el artículo 58° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece: **“El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad”**.

Que, mediante el expediente de visto y el oficio que contiene, la Jefa del Área de Servicio Social, informa que: **“el día 16.08.2024, falleció el docente OSCAR RUPERTO EZEQUIEL YANAPA ZENTENO, de la Facultad de Educación, remito el Certificado de Defunción para los trámites administrativos correspondientes”**.

Que, mediante Informe Escalafonario N° 0386-2024-URyE-ORRHH, el Jefe de la Unidad de Registro y Escalafón, informa que quien en vida fue **OSCAR RUPERTO EZEQUIEL YANAPA ZENTENO**, fue docente Asociado a dedicación Tiempo Parcial 20 Horas, nombrado como Auxiliar T.P, según RCU N° 201-08-CU-UH, a partir del 12 de mayo de 2008; acredita el tiempo de servicio como docente 16 años, 03 meses y 16 días prestados a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, computados al 16 de agosto de 2024.

Que, mediante Oficio N° 00682-2024-ORRHH-UNJFSC, de fecha 29 de agosto de 2024, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, señala: **“(…) A la fecha, no existen solicitudes de beneficiarios, por lo que, de existir, podrán solicitar a futuro los beneficios de ley correspondiente al docente fallecido, presentando para esto los formatos únicos de trámite, DNI, partida de nacimiento, sucesión intestada y acta de defunción. Que, el acto resolutorio de cese por fallecimiento, reconociendo el tiempo de servicio acumulado indicado por la Unidad de Escalafón, es para que administrativamente se desvincule al docente de los sistemas administrativos (AIRHSP, Planillas, etc), no estando supeditado a algún beneficiario o heredero solicite en un futuro los beneficios de ley u otros. (…)** La resolución de cese definitivo por la causal de fallecimiento de don **OSCAR RUPERTO EZEQUIEL YANAPA ZENTENO**, debe ser en estricto cumplimiento del Artículo 84° de la Ley N° 30220, mediante Resolución de Consejo Universitario. Por tanto: **Se debe emitir la resolución de consejo universitario de, cese definitivo por la causal de fallecimiento de don OSCAR RUPERTO EZEQUIEL YANAPA ZENTENO, DNI 15590442, Docente Ordinario**





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario

N° 1058-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 06 de setiembre de 2024

Asociado a 20 horas de la Facultad de Educación, AIRHSP N°001006, quien hasta la fecha de su deceso: 16 de agosto de 2024, acumuló un total de Dieciséis (16) años, tres (03) meses, dieciséis (16) días, de tiempo de servicios prestados al Estado,”.

Que, mediante Informe N° 0826-2024-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en síntesis y en concreto opina: *“PRIMERO: Se RECOMIENDA emitir el acto administrativo de CESE POR FALLECIMIENTO de don OSCAR RUPERTO EZEQUIEL YANAPA ZENTENO, conforme a lo estipulado en el rubro III del presente Informe Legal”.*

Que, mediante Proveído N° 09841-2024-DGA-UNJFSC, el Director General de Administración, remite los actuados a la Oficina de Rectorado, informando que: *“EN VIRTUD DE LO QUE ANTECEDE Y OFICIO N°00682-2024-ORRH-UNJFSC SE DERIVA PARA CONOCIMIENTO Y DETERMINACIÓN DE LA EMISIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO”.*

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 0010603-2024-R-UNJFSC, de fecha 04 de setiembre de 2024; el señor Rector de esta Universidad, deriva los actuados a la Secretaría General para ser visto en Consejo Universitario.

Que, en **Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 04 de setiembre de 2024**; después de previo análisis de los expedientes, entre otros, se acordó: *“Disponer, el Cese definitivo por causal de fallecimiento de don Oscar Ruperto Ezequiel Yanapa Zenteno, identificado con DNI N° 15590442, Docente Ordinario Asociado a 20 horas, adscrito a la Facultad de Educación, con AIRHSP N° 001006. Reconocer, a don Oscar Ruperto Ezequiel Yanapa Zenteno, dieciséis (16) años, tres (03) meses y dieciséis (16) días, de tiempo de servicios reales y efectivos prestados a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, hasta el 16 de agosto de 2024,”.*

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N°30220; Estatuto vigente de la Universidad; y el **Acuerdo de Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 04 de setiembre de 2024**;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- **DISPONER**, el Cese definitivo por causal de fallecimiento de don **OSCAR RUPERTO EZEQUIEL YANAPA ZENTENO**, identificado con DNI N° 15590442, Docente Ordinario Asociado a 20 horas, adscrito a la Facultad de Educación, con AIRHSP N° 001006, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2º.- **RECONOCER**, a don **OSCAR RUPERTO EZEQUIEL YANAPA ZENTENO**, dieciséis (16) años, tres (03) meses y dieciséis (16) días, de tiempo de



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario

N° 1058-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 06 de setiembre de 2024

servicios reales y efectivos prestados a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, hasta el 16 de agosto de 2024.

- Artículo 3°.- ENCARGAR**, a la Dirección General de Administración, y a las que resulten competente la adopción de las medidas necesarias respecto a lo resuelto en la presente, de acuerdo la normatividad vigente.
- Artículo 4°.- DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).
- Artículo 5°.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



DR. VICTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/smr.



DR. CESAR ARMANDO DIAZ VALLADARES
RECTOR

